



Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;

- EL RESURGIMIENTO DE FATIMA S.A. DE C.V. (Demandado)
- PROVEEDORA DE FATIMA S.A. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE 165/22-2023/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. JESÚS MANUEL CORDERO CHAN, EN CONTRA DE PROVEEDORA DE FÁTIMA, S.A. DE C.V.; EL RESURGIMIENTO DE FÁTIMA, S.A. DE C.V.; los CC. LORENZO CHI MOLINA y JOSÉ BERNARDINO CHI VERDEJO., la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO. - - - - -

ASUNTO: Se tienen por presentados los diversos oficios de las instituciones públicas y privadas de cuenta, mediante los cuales rinden el informe solicitado en el acuerdo de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro.

Se tiene por presentado el oficio 006/RCCAR/2025 del Registro Civil N.º 14, mediante el cual adjunta copia certificada del acta de defunción con numero 000657 a nombre de **LORENZO CHI MOLINA**. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Acumúlese a los autos los oficios y anexos de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En razón a lo manifestado por el Oficial del Registro Civil N.º 14 y a reserva de dar continuidad al presente procedimiento, se da vista a la parte actora para que en el termino de **TRES (3) DÍAS hábiles** manifieste lo que a su derecho corresponda, apercibido de no hacerlo en el termino establecido, se procederá a acordar lo conducente.

TERCERO: Se hace constar que en atención a los principios de veracidad, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente; esta autoridad se abstiene de ordenar el emplazamiento de EL RESURGIMIENTO DE FÁTIMA S.A. DE C.V. y PROVEEDORA DE FATIMA S.A. DE C.V., toda vez que el actuario ya ha intentado realizar su diligencia en el mismo domicilio sin éxito, tal y como consta en la razón actuarial de data trece de junio de dos mil veinticuatro; por lo que resultaría ocioso insistir con la misma

CUARTO: Toda vez que, no se ha logrado emplazar a los demandados **EL RESURGIMIENTO DE FÁTIMA S.A. DE C.V. y PROVEEDORA DE FATIMA S.A. DE C.V.**, y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar a los susodichos; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR Y EMPLAZAR POR EDICTOS A EL RESURGIMIENTO DE FÁTIMA S.A. DE C.V. y PROVEEDORA DE FATIMA S.A. DE C.V.**, los autos de fecha veintiséis de mayo del dos mil veintitrés, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que, se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de QUINCE (15) DÍAS

hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora de la fase escrita del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. ----- ..."

De igual manera, el proveído de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito de fecha veinticinco de abril del presente año, signado por el Lic. Fernando Avila Cruz, apoderado legal de la parte actora, por medio del cual da cumplimiento a la prevención realizada en el proveído de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés.- **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En virtud de lo informado por el apoderado legal del actor C. Jesus Manuel Cordero Chan en su escrito de cuenta, aclara que lo siguiente:

1.- Aclara que la reclamación principal es el PAGO DE PRESTACIONES, toda vez que el actor decidió separarse voluntariamente de la fuente de trabajo.

2.- El actor precisa de nueva cuenta las prestaciones que reclama:

- A) Prima de antigüedad (...)
- B) Aguinaldo (...)
- C) Vacaciones (...)
- D) Prima vacacional (...)
- E) El pago de los días de descanso obligatorio en cada año de servicio (...)
- F) El pago de las aportaciones al INFONAVIT (...)
- G) La devolución de hojas en blanco (...)
- H) El pago de las horas extras que labore y que nunca me fueron pagadas (...)
- I) La sustitución patronal entre los demandados (...)
- J) La Responsabilidad social entre los demandados (...)

3.- Aclara que desea llamar a juicio a la empresa PROVEEDORA MOLINA.

Es por ello, que de conformidad con el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tiene por hecha la aclaración respectiva, misma que se tiene por reproducida como si a la letra se insertase en el escrito inicial de demanda.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **este juzgado laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.**

CUARTO: Por lo anterior, en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA** promovida por la **C. JESUS MANUEL CORDERO CHAN, en contra de PROVEEDORA DE FÁTIMA S.A. DE C.V.; EL RESURGIMIENTO DE FÁTIMA S.A. DE C.V.; LORENZO CHI MOLINA; JOSE BERNARDINO CHI VERDEJO y PROVEEDORA MOLINA;** al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, **se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral, por INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, por lo que con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se receptionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:

- 1.- LA CONFESIONAL.- (...) en nombre y representación de la negociación comercial denominada **EL RESURGIMIENTO DE FÁTIMA S.A. DE C.V.** (...)
- 2.- LA CONFESIONAL.- (...) en nombre y representación de la negociación comercial denominada **PROVEEDORA DE FÁTIMA S.A. DE C.V.** (...)
- 3.- LA CONFESIONAL.- (...) la persona física **JOSE BERNARDINO CHI VERDEJO S.A. DE C.V.** (...)
- 4.- TESTIMONIAL.- (...)que deberán de rendir los CC. **ELIZABET CAMAS GONZÁLEZ, FELIPE DEL JESUS VERA HERNÁNDEZ y ANA ELIZABETH PÉREZ CAMAS** (...)
- 5.- DOCUMENTAL PRIVADA.- consistente en la impresión de la **CONSTANCIA DE SEMANAS COTIZADAS DEL ASEGURADO**, expedida por el **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL** (...)
- 6.-INSPECCIÓN OCULAR.- (...)que deberá practicarse en las listas o controles de asistencia, listas de raya o nómina de pago que tiene la obligación de conservar la persona física C. **JOSE BERNARDINO CHI VERDEJO** (...)
- 7.- DOCUMENTAL PRIVADA.- consistente en las documentales que a continuación se describen:
 - 7.1 COPIA SIMPLE DE LA ESCRITURA PUBLICA número 48 (...)
 - 7.2 COPIA SIMPLE DE LA ESCRITURA PUBLICA número 73 (...)
 - 7.3 COPIA SIMPLE DE LA ESCRITURA PUBLICA número 170 (...)
- 8.- DOCUMENTAL PUBLICA.- consistente en el **ACTA DE NACIMIENTO** de codemandado físico C. **JOSE BERNARDINO CHI VERDEJO**. (...)
- 9.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES (...)
- 10.- PRESUNCIONALES LEGALES Y HUMANAS (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a los siguientes demandados:

1. **PROVEEDORA DE FÁTIMA S.A. DE C.V.**
2. **EL RESURGIMIENTO DE FÁTIMA S.A. DE C.V.**
3. **LORENZO CHI MOLINA**
4. **JOSE BERNARDINO CHI VERDEJO**
5. **PROVEEDORA MOLINA**

Quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el domicilio ubicado en **Calle 56 No. 169 entre Echeverría Castellot y Calle 55 de la Colonia Miami, de esta Ciudad del Carmen, Campeche**; a quienes deberá correrse traslado con la copias de la demanda y sus anexos, el auto de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, la promoción P. 2477, así como del presente proveído debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvención.

Se les previene que de no formularla o haciéndolo fuera del plazo concedido, y en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley referida, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención, sin perjuicio de que hasta antes de

la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la actora.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se les apercibe para que al presentar su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a las demandadas que en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Asimismo, se les requiere a dichas demandadas que en ese mismo acto proporcionen correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl_carmen_estrados.php?ruta=estrados/archivos/cedulas/2D/1L/

SEXTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita al notificador judicial interino adscrito a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

SÉPTIMO: También se le hace saber a la parte demandada que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

OCTAVO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/avisos-de-privacidad/>

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-----”

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 9 de junio del 2025
Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

LICDA. YULI SELINA MONTES DE OCA SÁNCHEZ

